RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011- 2191-SOT-1018, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, una persona que al omitir manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se consideran como información confidencial sus datos personales denunció ante esta institución "(....)*VILLA TENOCHTITLAN NUM 58, VENTA DE ABARROTES (...) en la colonia Fraccionamiento Villas de Aragón (...) conforme al programa de Zonificación de Desarrollo Urbano a casas habitación, unifamiliares, por lo cual no está permitido el cambio de uso de suelo para comercio establecido o viviendas plurihabitacionales* (...)."----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo por la actividad mercantil de venta de abarrotes ubicada en calle Villa Tenochtitlán número 58, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, en la Delegación Gustavo A. Madero; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011- 2191-SOT-1018 , el acuerdo se notificó a la persona denunciante con cédula de fecha veintinueve de noviembre del año en curso.----------

Asimismo, mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once la persona manifestó el desistimiento expreso de su denuncia, por así considerarlo oportuno.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo por la actividad mercantil de venta de abarrotes ubicada en calle Villa Tenochtitlán número 58, colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, en la Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Que de las documentales existentes en el expediente en el que se actúa se desprende el escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, mediante la cual la persona denunciante manifestó expresamente su desistimiento de la denuncia presentada ante esta Entidad motivo de la presente investigación.----------

En este sentido, el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se establece que el trámite de la denuncia se tendrá por concluido, por el desistimiento expresamente manifestado por la parte denunciante; por lo que, esta Unidad Administrativa determina concluir el expediente de mérito.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----

- Se tiene por concluido el expediente en el que se actúa en virtud de la solicitud hecha por la persona denunciante a efecto de tener como presentado el desistimiento de la denuncia materia del expediente en el que se actúa.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase como concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en el que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su superior Conocimiento.- Presente

JLGM/CBRC/MAZA